



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0427/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Apazapan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Apazapan y **ordena** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300542200000922**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de diversa información al Ayuntamiento de Apazapan, entre otros, respecto a gastos en la toma de protesta de la nueva administración.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **UT/017/2022/0005** y **anexos de oficios SEC/017/2022/0004** y **H. AYUNTAMIENTO/TUR/2022/003**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia de Apazapan, Secretario del H. Ayuntamiento de Apazapan y por el Director de Turismo del Municipio, respectivamente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendieron dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta remitió información que no correspondía a la materia de su solicitud, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

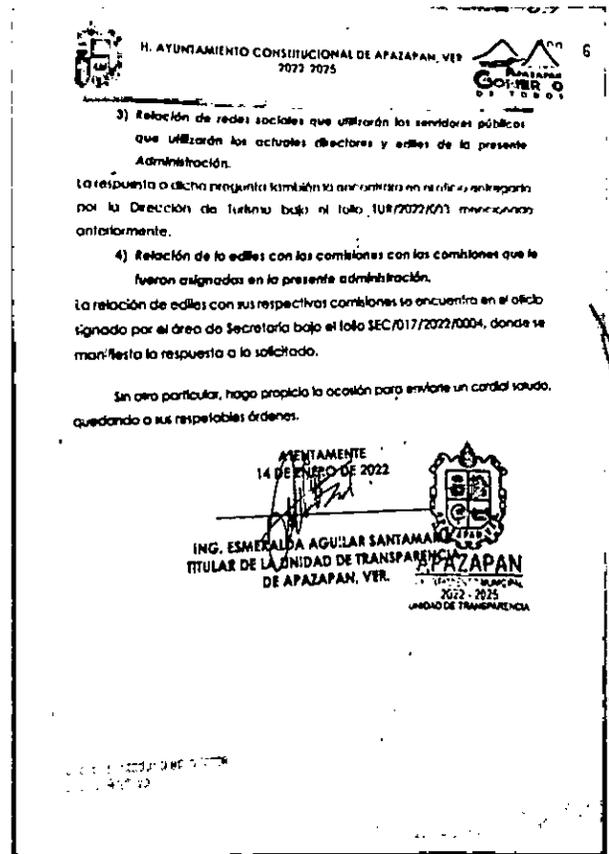
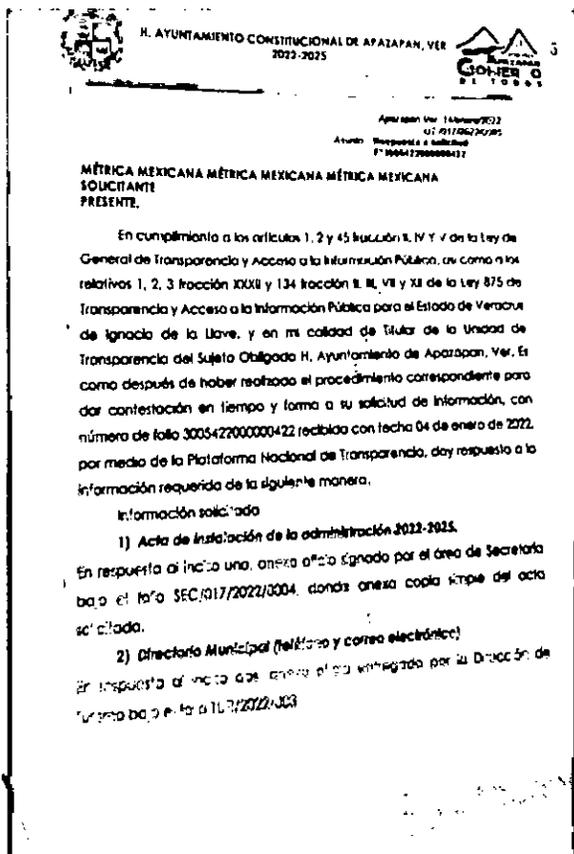
TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, entre otros, respecto a gastos en la toma de protesta de la nueva administración, tal como a continuación se describe:

- ...
- a) Quiero conocer el gasto total para la toma de protesta de esta nueva administración que ejercerá de 2022 a 2025.
 - b) Quiero conocer el gasto total de la compra de juguetes del día de reyes, así como rosca y chocolate, a cuantos niños se beneficio y si se siguieron los protocolos de sanidad, implementados por la secretaria de salud.

- c) Quiero conocer el nombre, dirección y teléfono de los ediles de su ayuntamiento.
- d) Solicito la planilla de personal de base y de confianza.
- e) requiero conocer los protocolos a seguir en caso de un feminicidio dado dentro de su territorio o las acciones que se están implementando para prevenir este tipo de violencia por el IMM.
- f) Quiero conocer la información curricular de los ediles y directores de área, así como su ultimo grado de estudios y la documentación legal que lo confirme.
- g) Requiero saber el fundamento legal donde se especifica que si una persona se presenta así mismo con tal grado de estudios y con ese grado firma documentos oficiales, esta obligado a demostrarlo, de lo contrario incurre en un delito administrativo y viola la ley de profesiones

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado presento una respuesta mediante el oficio número **UT/017/2022/0005** y **SEC/017/2022/0004**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Secretario del H. Ayuntamiento de Apazapan, respectivamente, misma que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAZAPAN, VER.
2022 - 2025

APAZAPAN, VER., FEBRERO DE 2022
[FOLIO] [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

C. Emerencinda Aguilar Santamaría
Titular de la Unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz.
PRESENTE:

El que suscribe Prof. Antonio Sandalio Pérez Jiménez, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Apazapan, Veracruz, dando respuesta a la solicitud 300542200000422 de los puntos 1) y 4) recibida el día 04/01/2022 se le entrega la lista de comisiones edilicias y copia simple de acta de instalación de la administración 2022/2025.

NUM	NOMBRE DE LA COMISION	POSICION	EDIL
1	HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL	TITULAR	SINDICA REGIDOR
2	EDUCACION, RECREACION, CULTURA, ACTOS CIVICOS Y FOMENTO DEPORTIVO	TITULAR	PRESIDENTE
3	POUCIA Y PREVENION DEL DELITO	TITULAR	SINDICA
4	TRANSITO Y VIALIDAD	TITULAR	SINDICA
5	SALUD Y ASISTENCIA PUBLICA	TITULAR	PRESIDENTE
6	COMUNICACION Y OBRAS PUBLICAS	TITULAR	PRESIDENTE
7	ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULARIZACIONES DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	TITULAR	PRESIDENTE
8	PARTICIPACION CIUDADANA Y VECINAL	TITULAR	SINDICA
9	LIMPIA PUBLICA	TITULAR	REGIDOR
10	FOMENTO AGROPECUARIO	TITULAR	REGIDOR
11	COMERCIO, CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS Y BASTRO	TITULAR	REGIDOR
12	AGUA POTABLE, OMBIAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES	TITULAR	REGIDOR
13	ORNATO, PARQUES, JARDINES Y ALUMBRADO	TITULAR	PRESIDENTE

Palacio Municipal Calle 16 de Septiembre s/n, Col. Centro, C.P. 91645 Apazapan, Veracruz
Tel. (278) 821 70 73, Correo electrónico: 828750283@2022@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAZAPAN, VER.
2022 - 2025

14	FOMENTO FORESTAL, ECONOMIA Y MADERA	TITULAR	PRESIDENTE
15	AMBIENTE	TITULAR	PRESIDENTE
16	REGISTRO CIVIL, PANITONES Y RECLUTAMIENTO	TITULAR	SINDICA
17	GOBERNACION, CIRCULARES, NORMATIVOS	TITULAR	SINDICA
18	IGUALDAD DE GENERO	TITULAR	SINDICA PRESIDENTE
19	BIBLIOTECA, FOMENTO A LA LECTURA Y ALFABETIZACION	TITULAR	PRESIDENTE
20	TURISMO	TITULAR	PRESIDENTE SINDICA
21	PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	TITULAR	REGIDOR
22	CIENCIA Y TECNOLOGIA	TITULAR	REGIDOR
23	IMPULSO A LA JUVENTUD	TITULAR	PRESIDENTE
24	PROTECCION CIVIL	TITULAR	PRESIDENTE
25	DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL	TITULAR	PRESIDENTE
26	DESARROLLO ECONOMICO	TITULAR	PRESIDENTE
27	DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA	TITULAR	PRESIDENTE
28	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	TITULAR	SINDICA
29	PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL	TITULAR	PRESIDENTE

El presente es expedite a petición de la parte interesada, para los usos legales que a ella convengan a los 07 días de enero del año dos mil veintidos en la Cabecera Municipal de Apazapan del Estado de Veracruz.

ATENTAMENTE

PROF. ANTONIO SANDALIO PEREZ JIMENEZ 2025
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE APAZAPAN, VER.

Palacio Municipal Calle 16 de Septiembre s/n, Col. Centro, C.P. 91645 Apazapan, Veracruz
Tel. (278) 821 70 73, Correo electrónico: 828750283@2022@gmail.com

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado realizó la entrega de información que no corresponde al folio de la solicitud materia del presente acuerdo, ya que de las constancias se advierte que la respuesta corresponde a la solicitud con folio 3005422000000422 y la relativa al recurso en estudio corresponde al folio 3005422000000922, por tanto, es dable considerar que, el sujeto obligado fue omiso en entregar al peticionario la información materia del presente recurso.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
No recibí la información requerida, me enviaron información errónea.
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintidos, se puso a vista de las partes el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que comparecieron al presente recurso, tal como se muestra a continuación:

Historico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de operación
IVAI-REV/0427/2022/II	Requisito a autoridades	Acción Medio de Impugnación	06/02/2022 09:26:45
IVAI-REV/0427/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/02/2022 11:19:22
IVAI-REV/0427/2022/II	Adición de Datos de Consulta	Sustanciación	17/02/2022 12:29:23
IVAI-REV/0427/2022/II	Acción de Datos de Consulta	Recibe la información del Acuerdo de actualización	07/03/2022 11:28:04
IVAI-REV/0427/2022/II	Envío de Constancias de Consulta	Sustanciación	11/03/2022 17:03:26
IVAI-REV/0427/2022/II	Destilación de Acuerdo de Actualización	Sustanciación	11/03/2022 17:04:26

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya se citó con antelación en el cuerpo de la presente resolución, del contenido al oficio número UT/017/2022/0005, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se advierte que la misma no guarda relación alguna con los puntos que establece el recurrente en su solicitud; además de que la propia respuesta refiere un folio de solicitud diferente al que da origen al recurso que nos ocupa, en virtud de lo cual, a la luz de dichas constancias, es dable considerar que el sujeto obligado fue omiso en atender la solicitud planteada por el recurrente.

En razón de lo anterior, se advierte el incumplimiento a lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, puesto que el sujeto obligado, no realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte del contenido erróneo de la respuesta que emitió mediante oficio UT/017/2022/0005, aunado a que no compareció a desahogar la vista que se le diera con las constancias del recurso en estudio.

En consecuencia, como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso documentó un oficio a través del cual pretende dar respuesta a la solicitud de información en materia, de las constancias que corren agregadas en autos del expediente se advierte que, la información que contiene no corresponde a la materia de la solicitud y, por tanto, el sujeto obligado fue omiso en atender la solicitud en materia y, por ende, se tiene que la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**², ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió una respuesta con información diversa a la planteada por el hoy recurrente, de lo que se observa la falta de exhaustividad para la búsqueda de la lo peticionado, vulnerando con ello flagrantemente el derecho humano de acceso a la información, aunado a que de la lectura a dicha respuesta y de la substanciación del presente recurso, solo se advierte la omisión del sujeto obligado a la entrega de la información en materia.

Se dice lo anterior, toda vez que, de un análisis a la normativa que rige las actuaciones del sujeto obligado, los artículos 60 Bis, 70, fracción IV, 72, fracciones I, V y XII y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone:

...

Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:

- I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer;
- II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres puedan dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;

IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;

V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;

VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;

VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género; y
(REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.
(ADICIONADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

X. Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Plan de Igualdad del Municipio; y
(ADICIONADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

ARTÍCULO 81 BIS. El Instituto Municipal de las Mujeres es el órgano rector en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres en el ámbito municipal; el cual se creará como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal, a través de la asesoría, orientación y capacitación en materia de derechos humanos, género y políticas públicas;

II. Impulsar la elaboración de un diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación;

III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género.

IV. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;

V. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia en coordinación con integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;

VI. Impulsar la implementación de acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia;

VII. Impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia;

VIII. Brindar atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia para mejorar su condición social y su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida;

IX. Promover la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres;

X. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;

XI. Establecer la coordinación con instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, político y cultural;

XII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de colaboración, previa aprobación de su Órgano de Gobierno, con el sector público, privado y social, para el desarrollo de acciones, programas y proyectos enfocados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XIII. Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad;

XIV. Fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y una vida libre de violencia a través de congresos, foros, talleres, conferencias sobre la condición y posición de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, dirigidos a funcionariado público municipal y sociedad en general;

XV. Impulsar la investigación con perspectiva de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres;

XVI. Promover los derechos humanos de las mujeres y los principios que construyan una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de los diferentes medios de comunicación: radio, televisión, internet, periódicos, además de audiovisuales, carteles, folletos, entre otros;

XVII. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;

XVIII. Presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres; y



XIX. Las demás que resulten de la legislación aplicable. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica:

- a) Dirección General
- b) Área administrativa.
- c) Área jurídica.
- d) Área psicológica
- e) Área de trabajo social.

A fin de promover el quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos (EBDH), en la perspectiva de género (PEG) e interculturalidad, las titulares de cada área, incluida la dirección general, deberán contar preferentemente, con título y cédula profesional.

...

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, debió gestionar ante la Secretaría, Tesorería del Ayuntamiento, el Instituto Municipal de la Mujer y la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género, áreas que, de acuerdo a las disposiciones normativas transcritas con antelación, tienen la obligación la Secretaría del Ayuntamiento de llevar el registro de la plantilla de servidores públicos que integran la estructura orgánica del Ayuntamiento de Apazapan y, por ende es dable considerar que dicha área podría ser la competente para pronunciarse respecto de la información curricular y su documentación comprobatoria de los ediles y titulares de las áreas directivas, así como el nombre, teléfono y dirección oficial de los ediles que integran el Cabildo del sujeto obligado y, emitir algún pronunciamiento respecto del inciso g) de la solicitud en estudio, en el cual, el recurrente refiere que se le informe, el fundamento o, consecuencias legales de ostentarse con un determinado grado de estudios y fungir como tal, ello en términos de las facultades que tiene respecto del registro de la plantilla de personal al servicio del sujeto obligado, información que corresponde a la peticionada por el recurrente.

Por su parte, la Tesorería Municipal, es competente para la administración y recaudación de los fondos municipales, en consecuencia, es dable considerar que resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información relativa a las erogaciones que, en su caso, se hayan realizado por concepto de la toma de protesta de la administración 2022-2025 y/o por concepto de compra de juguetes, roscà y chocolate para la celebración del día de reyes, así como, para el caso de haber celebrado dicho evento manifestar si se llevaron a cabo los protocolos sanitarios correspondientes.

Ahora bien, en relación con la información que requiere el recurrente relativa a los protocolos a seguir en caso de un feminicidio dentro de la jurisdicción municipal del sujeto obligado, así como las acciones que se hayan implementado para prevenir ese tipo de violencia por el Instituto Municipal de la Mujer, es dable considerar que, es dicha área la competente para pronunciarse al respecto, en caso de existir alguna información respecto al punto referido.

Se dice lo anterior, ya que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las áreas citadas en líneas precedentes en la presente resolución, cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de los puntos materia de la solicitud de la cual deriva el presente recurso, tal como a continuación se detalla:

a) **La Secretaría del Ayuntamiento:**

De acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el área competente para llevar el registro de la planilla del personal y, en consecuencia, podrá pronunciarse tanto del nombre y teléfonos oficiales de los ediles, como de la información curricular de éstos y de los titulares de las áreas directivas, tal como lo disponen los artículos 28, 35, fracción V y el artículo 70, fracción IV de la ley en consulta, que a la letra dicen:

...

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

b) **La Tesorería del Ayuntamiento:**

De acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tesorería del Ayuntamiento de Apazapan, en virtud de ser el área competente para la administración y recaudación de los fondos municipales, existe la presunción legal de ser el área que genera los registros de los egresos derivados de las funciones propias del sujeto obligado.

c) **El Instituto Municipal de la mujer:**

De acuerdo a las facultades que les confieren los artículos 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y el Instituto Municipal de las Mujeres, son las áreas competentes para pronunciarse respecto de la existencia de información relativa a protocolos en caso de feminicidio dentro del territorio municipal del sujeto obligado, así como, si han implementado acciones en materia de prevención de violencia en contra de las mujeres.

En mérito de lo antes expuesto, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, por cuanto hace a los teléfonos y dirección de los ediles que integran el Ayuntamiento del sujeto obligado, dicha información salvo que sea el domicilio oficial del sujeto obligado y números de teléfono oficiales de las oficinas en las cuales funjan de acuerdo al cargo que ostentan, no podrá ser proporcionada en virtud de corresponden a datos personales de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente, es información peticionada que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 9, fracción IV, 15, fracciones VII, VIII, XVII y XXI de la Ley de Transparencia, concernientes a la información relativa al directorio de los servidores públicos, plantilla de personal, información curricular e información financiera, preceptos que a la letra dicen:

...
Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o

gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis de los artículos y fracciones antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información corresponde a obligaciones de transparencia, esto es, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

³ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

Aunado a lo antes expuesto, el sujeto obligado deberá tomar en consideración para la entrega de la información del presente recurso el Criterio 2/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**⁴

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones VII, VIII, XVII y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus numerales 35, en relación con el 36, fracción XVII, 60 Bis, 70, fracción IV, 72 fracción I y 81 Bis, los cuales establecen que, el Ayuntamiento integrado por el Presidente Municipal, Sindicatura y Ediles, deberá aprobar en el presupuesto la plantilla de personal que deberá contener nombre, cargo y percepciones; asimismo que, el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla de los servidores públicos del Ayuntamiento; que la Tesorería Municipal es el área competente para la administración y recaudación de los fondos municipales y que la Comisión Edilicia de

⁴ La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Igualdad de Género, junto con el Instituto Municipal de la Mujer, implementarán acciones en materia de igualdad y una vida libre de violencia para las mujeres.

Aunado a lo antes expuesto, no pasa inadvertido para este Órgano garante, considerar para efectos de las áreas competentes en materia de la solicitud en estudio, que de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos⁵, la información curricular corresponde a Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente, por tanto, en virtud de ello, el sujeto obligado, deberá realizar ante dichas áreas o su equivalente las gestiones correspondientes para otorgar la información curricular peticionada por el hoy recurrente.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Apzapan, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Tesorería Municipal y/o Comisión Edilicia de Igualdad de Género y/o el Instituto Municipal de las Mujeres y/o Oficialía Mayor y/o Contraloría Interna y/o Recursos Humanos y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Tesorería Municipal y/o Comisión Edilicia de Igualdad de Género y/o el Instituto Municipal de las Mujeres y/o Oficialía Mayor y/o Contraloría Interna y/o Recursos Humanos y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y procedan en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Tesorería Municipal y/o Comisión Edilicia de Igualdad de Género y/o el Instituto Municipal de las Mujeres y/o Oficialía Mayor y/o Contraloría Interna y/o Recursos Humanos y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:

...

- a) Quiero conocer el gasto total para la toma de protesta de esta nueva administración que ejercerá de 2022 a 2025.
- b) Quiero conocer el gasto total de la compra de juguetes del día de reyes, así como rosca y chocolate, a cuantos niños se beneficio y si se siguieron los protocolos de sanidad, implementados por la secretaria de salud.
- c) Quiero conocer el nombre, dirección y teléfono de los ediles de su ayuntamiento.

⁵ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

- d) Solicito la planilla de personal de base y de confianza.
- e) requiero conocer los protocolos a seguir en caso de un feminicidio dado dentro de su territorio o las acciones que se están implementando para prevenir este tipo de violencia por el IMM.
- f) Quiero conocer la información curricular de los ediles y directores de área, así como su ultimo grado de estudios y la documentación legal que lo confirme.
- g) Requiero saber el fundamento legal donde se especifica que si una persona se presenta así mismo con tal grado de estudios y con ese grado firma documentos oficiales, esta obligado a demostrarlo, de lo contrario incurre en un delito administrativo y viola la ley de profesiones

...

- Respecto del inciso c) de la petición del hoy recurrente, por cuanto hace a los teléfonos y dirección de los ediles que integran el Ayuntamiento del sujeto obligado, dicha información únicamente será proporcionada, en caso de ser teléfonos y dirección oficial de las oficinas que ocupen los Ediles, ello, tomando en consideración que los números de teléfono y dirección, tanto de Ediles, como de los titulares de las áreas directivas, corresponden a datos personales de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución. Lo anterior, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el

entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a que el sujeto obligado cumpla con lo mandatado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

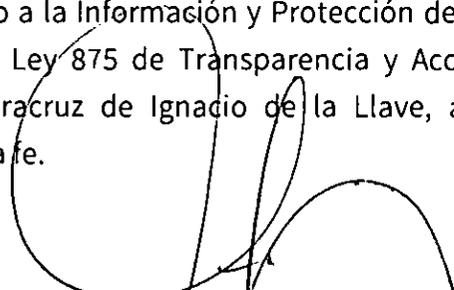
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

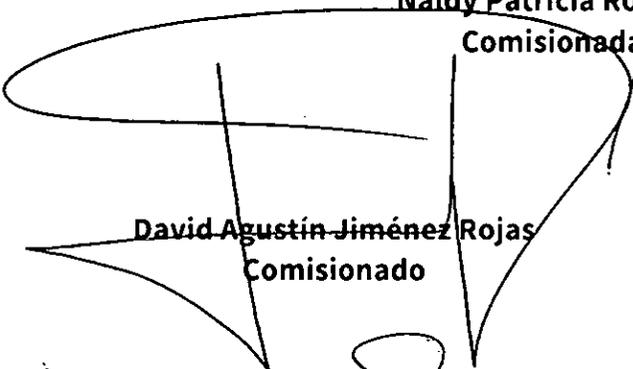
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

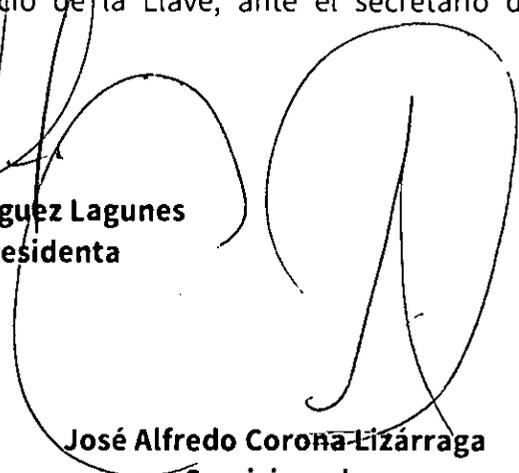
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

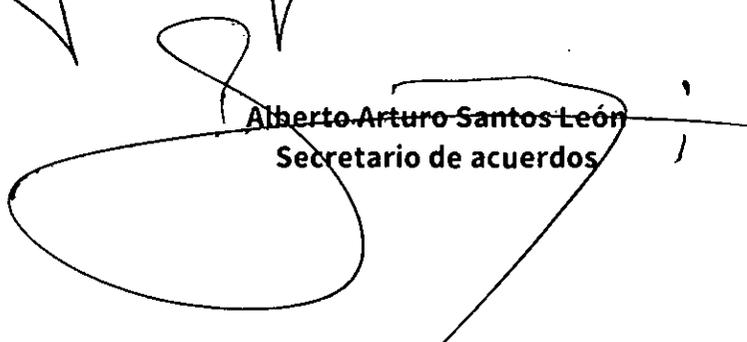
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos